



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 075-2022-MDM

Miraflores 2022, mayo 31.

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 5163-2022-MDM, el Informe Legal N° 397-2022-GAJ/MDM, y ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que establece que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: *"La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto"*.

Que, el artículo 43° del mismo cuerpo normativo legal, señala que: *"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 001-2021-MDM/A, se designa al Abg. Filamir Contreras Silva como Gerente Municipal de la Municipalidad distrital de Miraflores, a partir del 01 de enero del 2021.

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, indica un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de estas, en tal sentido dicha norma legal en su artículo 52°, señala que los funcionarios públicos pueden ser: *"a) De elección popular, directa y universal; b) De designación o remoción regulada; c) De libre designación y remoción"*.

Que, respecto a los funcionarios públicos de libre designación y remoción, establece que: *"Son aquellos cuyo acceso al servicio civil, y principalmente su remoción de este, se basa en la libre decisión de la autoridad que lo designa, es decir, su permanencia reside en la continuidad de la confianza depositada en él por dicha autoridad para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa, entre dichos funcionarios se encuentra el Gerente Municipal"*.

Que, a través de la Resolución N° 0918-2021-JNE, se precisan disposiciones aplicables a las personas vinculadas a la función pública, que deben renunciar o solicitar licencia como requisito para presentar sus candidaturas en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, determinando en la agenda electoral nacional, el día domingo 02 de octubre de 2022, como fecha para la elección de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores municipales de todo el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 4° de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y en el artículo 3° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, que señalan que las elecciones regionales y municipales se realizan juntas, el primer domingo de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades.

Que el numeral 1.14. de la Resolución N° 0918-2021-JNE, determina que: *"El literal e) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 26864 Ley de Elecciones Municipales señala que, no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección"*.

En los casos referidos en el punto anterior, las licencias deben hacerse efectivas treinta (30) días calendario antes de la elección, es decir, el 02 de setiembre de 2022, pero deben solicitarse a las respectivas entidades públicas antes de que la organización política solicite la inscripción de sus candidatos, hecho que debe producirse como máximo el 14 de junio de 2022, por ser ese el plazo límite para presentar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos regionales ante los JEE. Debiendo tener presente que la constancia de presentación de la solicitud de licencia, en original o copia certificada, debe ser anexada a la solicitud de inscripción que se presente ante el JEE.





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

Que, el cuarto párrafo del numeral 1.12. de la Resolución N° 0918-2021-JNE, con relación al cómputo del plazo para solicitar dichas licencias, indica que: "Se advierte que la fecha que corresponde a los ciento veinte (120) días de anticipación a las elecciones es el sábado 04 de junio de 2022; en vista de ello, a fin de establecer una fecha máxima para la presentación de (la solicitud de) estas licencias que coincida con un día hábil, este órgano colegiado estima que debe considerarse como tal el lunes 06 de junio de 2022".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 5163-2022-MDM, de fecha 31 de mayo del 2022, el Abg. Filamir Contreras Silva, quien desempeña el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad distrital de Miraflores, solicita a Alcaldía, se le conceda licencia sin goce de remuneraciones por el periodo de 01 mes, computado desde el 02 de setiembre del 2022, hasta el día 02 de octubre del 2022, para participar como postulante al cargo de Alcalde de la Municipalidad distrital de Miraflores, en el proceso electoral del presente año y de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 0918-2021-JNE.

Que, en consecuencia y estando a los antecedentes expuestos, respecto a la solicitud presentada por el Abg. Filamir Contreras Silva, Gerente Municipal de la Municipalidad distrital de Miraflores, respecto a la licencia sin goce de haber y teniendo en cuenta el cumplimiento del trámite establecido en la Resolución N° 0918-2021-JNE, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 397-2022-GAJ/MDM, de fecha 31 de mayo del 2022, es de la opinión que, procederá aprobar la Licencia sin goce de haber mediante Resolución de Alcaldía de la Municipalidad distrital de Miraflores; por el periodo de 30 días calendario, computados a partir del 02 de setiembre del 2022, hasta el 02 de octubre del 2022.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, en la Resolución N° 0918-2021-JNE, y en uso de las atribuciones y estando a lo acordado por el despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Licencia sin goce de haber, solicitada por el Abg. Filamir Contreras Silva, Gerente Municipal de la Municipalidad distrital de Miraflores, por el periodo de 30 días calendarios, computados a partir del 02 de setiembre del 2022, hasta el 02 de octubre del 2022, conforme a lo establecido en la Resolución N° 0918-2021-JNE.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General, la notificación de la presente resolución al Abg. Filamir Contreras Silva, al Jurado Nacional de Elecciones, a las áreas correspondientes para su cumplimiento y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Abg. Henry Begazo Valencia
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis M. Aguirre Chavez
ALCALDE